

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

RAD. 2023-00693

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibles las demandas de ADJUDICACIÓN DE APOYO instauradas por MARGARITA RODRIGUEZ DE VILLAMIZAR en favor de ALIRIO ANDRES VILLAMIZAR MARTINEZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirigir la demanda y nuevo memorial poder contra la(s) persona(s) que por razones de consanguinidad se relacionan, estas son, hijos como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que lo asistirán. (Ley 1996 de 2019)
2. Aclarar si la demanda es presentada también por la señora MELBA FELISA VILLAMIZAR RODRIGUEZ, en caso afirmativo allegar poder que la faculte para actuar dentro del presente asunto (numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P.)
3. Requierase a la parte actora a fin de que se sirva informar los nombres y direcciones de los parientes por línea materna y paterna de la persona beneficiario de designación de apoyos (Art. 61 del C.C.).
4. Indicar el canal digital de los testigos informados en la demanda (artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Con todo, deberá allegarse en su totalidad la subsanación de la demanda en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ